



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Depósito Legal:
BU-1-1958

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Año 1978

Miércoles 16 de agosto

Número 183

GOBIERNO CIVIL

El Director General de Administración Local, Jefe del Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales, en escrito de fecha 8 de los corrientes, dice a mi autoridad lo siguiente:

«Por la Dirección General de Urbanismo y a los efectos previstos en los artículos 191-2 y 193 del Texto refundido de la Ley del Suelo, ha sido elaborado el Programa de inversiones para 1978, en el que se presta atención especial a la formulación del planeamiento urbano municipal mediante la redacción de los instrumentos en cada caso más adecuados a las características urbanísticas de los Municipios en los que su ejecución se estime prioritaria en función a las distintas necesidades y déficit de aquél.

Dentro de dicho programa se configura un régimen de convenios a través de los que, y con respeto absoluto a la competencia y autonomía de los Ayuntamientos respectivos, las Diputaciones provinciales asumen la función cooperativa que les asigna el artículo 217-1 del Texto refundido, en relación con el 255 de la Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Servicios, así como la de asistencia técnica a que aluden los artículos 106 y 133 de esta última Ley.

Resulta innecesario destacar la importancia de las finalidades perseguidas por el aludido régimen de convenios a la hora de considerar los beneficios que el mismo

puede reportar a las Corporaciones Locales que, junto a la ayuda económica prevista en el Decreto 1374/77, de 2 de junio, obtendrán el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Suelo les asigna en materia tan importante como la referida al planeamiento a nivel municipal, por lo que, en tal sentido, y a efectos de la autorización previa por este Centro Directivo para que las Diputaciones Provinciales puedan formalizar el referido régimen, deberán acreditarse los acuerdos municipales, en cada caso adoptados, respecto a la gestión y contratación del planeamiento urbano de los Municipios que se acojan a dicho procedimiento, con indicación de las características generales del planeamiento a efectuar, del régimen de aportación municipal, y situación económica, así como consignación presupuestaria a tal fin o compromiso de establecerla en presupuestos sucesivos en función de las aportaciones estatales y provinciales y sin perjuicio de recoger los compromisos en cuanto al pago del coste de los trabajos con relación a la entrega de los mismos y referidos a los diferentes acuerdos de aprobación hasta la obtención de la definitiva.

Para los Ayuntamientos que no se acojan al régimen de convenios serán de aplicación las normas de la comunicación circular de 14 de diciembre de 1977, referida al trámite de autorización de las subvenciones a que alude el artículo 193 de la Ley del Suelo.

Lo que se hace público para conocimiento y más exacto cumplimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Burgos, 11 de agosto de 1978.—
El Gobernador Civil, acctal., Cas-
to Pérez de Arévalo.

Providencias Judiciales

BURGOS

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 221/78, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, por daños por imprudencia, entre las partes que a continuación se indican, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho. El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguido por daños por imprudencia, contra Félix Nieto Esteban, mayor de edad, soltero, estudiante, hijo de Clemente y Candela, domiciliado en Marbella, Barriada de San Pedro de Alcántara, calle López Mena, núm. 26, actualmente en ignorado paradero, en el que fue parte el Ministerio Fiscal, y como denunciante Enrique Torres Briones, de 26 años, casado, Ingeniero Técnico, vecino de Burgos, Avenida del Cid, núm. 36, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de daños por imprudencia, al denunciado Félix Nieto Esteban, a la pena de seiscientas pesetas de multa, pago de costas procesales y que indemnice a Enrique Torres Briones, en siete mil

seiscientos setenta y dos pesetas por los daños en su vehículo. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Mariano Vázquez. — Rubricado».

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al condenado Félix Nieto Esteban, que se encuentra en ignorado paradero, se expide en Burgos, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Cédula de notificación

D. Pedro Valdazo Fernández, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 515/77, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Miranda de Ebro, a veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas sobre imprudencia con resultado de daños, por denuncia de diligencias previas 439/77, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Amadeo Rodríguez Rodríguez, de 54 años de edad, casado, empleado y vecino de Alemania, ignorándose su paradero, y contra Servando Rivero Fernández, de 54 años de edad, casado, empleado y vecino de Alemania, y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Amadeo Rodríguez y a Servando Rivero Fernández, como responsable en concepto de autores de dos faltas de imprudencia con resultado de daños, previstas y penadas en el art. 600 del Código Penal, a la pena de multa de siete mil quinientas pesetas, que satisfará cada uno de ellos en papel de pagos al Estado, y en defecto de su pago, a un día de arresto en prisión por cada quinientas pesetas o fracción de ellas impagadas, imponiéndose las costas del juicio

a los condenados por mitad e iguales partes. Que asimismo condeno a Amadeo Rodríguez Rodríguez, como responsable civil de la infracción cometida a que indemnice a Justo Mateo Medina, en la cantidad de veintitrés mil quinientas noventa y cinco pesetas, condenando a Servando Rivero Fernández como responsable civil de la infracción cometida a que indemnice a Amadeo Rodríguez Rodríguez, en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — D. José Ramón Alonso Ochoa. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los inculcados, que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, se publica la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a cinco de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Pedro Valdazo Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de esta capital y su provincia, don Ricardo Ron Curiel, en los autos núm. 81/78 seguidos ante esta Magistratura por D. Andrés Sánchez Gil, contra la empresa «Bedico y Fibeca, S. A.», sobre salarios, ha sido señalado el día 12 de septiembre próximo y hora de las 11,30 de su mañana, para la celebración del acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado D. Isidro Giel Sorriba, representante legal de la empresa «Bedico y Fibeca, S. A.», cuyo último domicilio lo tuvo en Barcelona, c./ Entenza, núm. 81-83, 1.º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo provincial de trabajo, de la actividad de «Gestorías Administrativas», que ha sido sometido a la homologación de esta Delegación, y

Resultando: Que con fecha 29 de julio ha tenido entrada en esta Delegación el texto del Convenio firmado por los componentes de la Comisión deliberadora, al que se acompaña la hoja estadística del mismo, distribución de las retribuciones brutas y datos salariales laborales de 1977.

Resultando: Que del examen de la documentación aportada, se deduce, que en el Convenio acordado se cumplen los requisitos sobre límites del incremento de la masa salarial y de distribución de la misma señalados en los arts. 1.º y 4.º del Real Decreto-Ley 43/1977 de 25-11-1977.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias,

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de trabajo, respecto a su homologación, así como para disponer su publicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio a los preceptos reguladores contenidos, fundamentalmente en las normas anteriormente citadas y en particular el Real Decreto 3287/1977 de 19 de diciembre, no observándose en sus cláusulas violación a normas de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo provincial de la actividad de «Gestorías Administrativas», disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de "Gestorías Administrativas"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierda dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos, de 19 de diciembre de 1973 y del resto de disposiciones concordantes con la materia, entre las representaciones de los trabajadores y de los empresarios integrados en la actividad de «Gestorías Administrativas» de Burgos y su provincia.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo, obligan a la totalidad de las empresas dedicadas a la actividad de «Gestorías Administrativas», cuyas relaciones se rigen por la Ordenanza Laboral para Oficinas y Despachos de 31 de octubre de 1972.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º de este Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital o en la provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de empresas dedicadas a la actividad de Gestorías Administrativas.

Sección 2.ª: *Vigencia y duración.*

Art. 5.º — *Vigencia.* El Convenio entrará en vigor el día primero de junio de mil novecientos setenta y ocho, independientemente de la fecha de homologación por la Autoridad Laboral competente.

Art. 6.º — *Duración.* La duración del presente Convenio será de siete meses, finalizando por tanto el día 31 de diciembre de 1978.

A la finalización del Convenio, se pacta por los representantes que a partir del día 1.º de enero de

1979 se incorporarán obligatoriamente a las condiciones que se establezcan en el Convenio Colectivo Interprovincial para esta misma actividad.

Sección 3.ª: *Revisión, compensación y garantía "ad personam".*

Art. 7.º — *Revisión.* La revisión de los salarios pactados en este Convenio y del resto de las condiciones económicas, se producirá, aplicándose el índice del coste de la vida señalado por el Instituto Nacional de Estadística, en el caso de que en el mes de octubre del presente año los salarios base fuesen superados por las disposiciones correspondientes, tomándose como base los señalados en la tabla de retribuciones de este Convenio.

Art. 8.º — *Compensación.* Las mejoras establecidas en este Convenio, serán compensadas con las de carácter general que anteriormente rigieran determinadas por disposición legal.

Art. 9.º — *Absorción.* Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas y compensadas con cualesquiera otras actualmente existentes, concedidas voluntariamente por las empresas, con anterioridad a la firma de este Convenio.

Art. 10. — *Garantía "ad personam".* Se respetarán las situaciones que con carácter global, personalmente, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 4.ª: *Comisión paritaria.*

Art. 11. — *Comisión mixta paritaria.* Se crea la Comisión mixta paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión mixta interpretativa del Convenio, estará compuesta por dos representantes de los trabajadores, que serán don Gerardo Nieto Arribas y don Angel Adán Sevilla, y por dos representantes de los empresarios, que serán don Mariano Hervás Lara y don Angel

Velasco Abajo, correspondiendo la presidencia a quien en su momento sea designado para tal fin.

Las misiones encomendadas a esta Comisión, serán independientes de las acciones que a otro nivel pudieran corresponder a las partes.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección 1.ª: *Regulación salarial.*

Art. 12. — *Salarios.* En aplicación del porcentaje estipulado, se establecen las siguientes retribuciones:

	<i>Ptas. mes</i>
Titulado superior	41.322
Titulado medio	40.383
Jefe de primera	39.443
Jefe de segunda	37.565
Oficial de primera	33.809
Oficial de segunda	30.052
Auxiliar administrativo	21.690
Cobrador	21.600
Conserje	20.661
Ordenanza	19.722
Aspirante	15.214
Botones de 16 y 17 años.	13.336
Botones de 14 y 15 años.	11.270

Sección 2.ª: *Complementos salariales.*

1) PERSONALES.

Art. 13. — *Antigüedad.* Con el fin de premiar la vinculación de los trabajadores al servicio de las empresas, se establece un premio de antigüedad, consistente en el abono de trienios de un siete por ciento sobre el salario base de este Convenio.

El devengo de estos premios de antigüedad, se iniciará al mes siguiente del ingreso, excepto cuando el cumplimiento del mismo, sea el día primero del mes, en cuyo caso se comenzará a devengar en ese mismo mes.

2) DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES.

Art. 14. — *Gratificación de beneficios.* Se establece una gratificación por el concepto de participación en los beneficios de las empresas, cuya cuantía será de una mensualidad sobre el salario pactado en este Convenio, que se abonará el día 27 del mes de junio de cada año o el día inmediatamente anterior si éste fuera festivo.

CAPITULO III JORNADA LABORAL

Sección 1.ª: *Tiempo de servicio.*

Art. 15. — *Jornada.* Se establece jornada intensiva desde el quince de junio hasta el quince de septiembre, con duración máxima durante el periodo indicado de seis horas, que comenzará a las ocho horas y no podrá exceder de las catorce.

CAPITULO IV DISPOSICIONES VARIAS

Art. 16. — *Efectos retroactivos.* Con respecto de los efectos retroactivos, por las empresas se practicarán liquidaciones a sus empleados, desde el día primero de junio del año actual, independientemente de la fecha de publicación del Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 17. — *Cláusula de precios.* Ambas representaciones acuerdan y determinan, que las mejoras establecidas en este Convenio, no repercutirán en el alza de los precios de los servicios prestados por las empresas.

Art. 18. — *Productividad.* Como compensación a las mejoras económicas pactadas en este Convenio, los trabajadores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en ejecución de los trabajos a su cargo.

Art. 19. — *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral, para Oficinas y Despachos, de 31 de octubre de 1972.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

Sección de Minas

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía, hace saber:

Que por el Ilmo. señor Director General de Minas e Industrias de la Construcción, ha sido otorgado el permiso de exploración denominado «Casarejos», núm. 1.007, de la provincia de Soria y 4.002 de la

de Burgos, de acuerdo con la resolución de 30 de junio de 1977.

El citado permiso de exploración ha sido otorgado para un plazo de un año.

Lo que se pone en conocimiento del público en general.

Burgos, 7 de agosto de 1978. — El Delegado Provincial, Jesús Goyoso Alvarez.

Subastas y Concursos

Junta Rectora de la Asociación de Propietarios de fincas rústicas radicadas en el término de Pedrosa del Páramo

Objeto de la subasta: El arrendamiento de los aprovechamientos de la caza existentes en el coto privado de caza BU-10.013 (Pedrosa del Páramo).

Tipo de licitación: Se fija en la cantidad de seiscientos cincuenta mil pesetas anuales.

Forma de pago: A la firma del contrato se abonarán dos anualidades por el importe total del remate y las restantes se abonarán dentro del mes de julio de cada año de arrendamiento, sirviendo de abono la anticipada para el pago de la última anualidad.

Duración del contrato: La vigencia del contrato será de seis temporadas de caza, empezando con la presente de 1978-79; terminará con la de 1983-84 (31 de marzo de 1984).

Presentación de plicas: En la Oficina de la Secretaría de la Junta Rectora que se halla instalada en la Casa Consistorial, dentro de las horas hábiles de oficina y hasta media hora antes de la celebración de la subasta, en cuyas oficinas se halla expuesto de manifiesto el pliego de condiciones.

Garantías: Se constituirá la garantía provisional por el importe del cuatro por ciento del importe del tipo de licitación, no fijándose la definitiva porque ésta consistirá en el pago anticipado de que se habla en la condición 3.ª de este pliego.

Modelo de proposición: Se insertará al final de este anuncio.

Lugar y día de la subasta: La subasta tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento a la hora de las 13,30 del undécimo día hábil a partir de la fecha de la

publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, contándose estos once días desde el siguiente de su publicación.

Segunda subasta: Caso de quedar desierta, se convoca para segunda subasta, transcurridos que sean diez días hábiles después de celebrada la primera, en las mismas condiciones de tiempo y precio y a la misma hora y local a que anteriormente ha quedado indicado.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en, y provisto de D. N. I. núm., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la adjudicación del arrendamiento de los aprovechamientos de caza existentes en el coto privado de caza BU-10.013, ofreciendo como pago de citado arrendamiento la cantidad de (expresese la cantidad en letra y cifras), pesetas, de renta anual y a respetar todas las demás condiciones del pliego y de las cláusulas que se estipulen en el contrato que de la adjudicación se dimanen.

Pedrosa del Páramo, de de 1978.

(Firma y rúbrica).

Notas. — Todo licitador deberá acompañar a la proposición el recibo que acredite haber constituido la garantía provisional que podrá efectuarlo directamente a la Junta Rectora o bien a través de una Entidad Bancaria, debiendo acompañar igualmente la declaración jurada que prescriben los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Este pliego ha sido aprobado por la Asamblea General de Propietarios de Fincas Rústicas en cumplimiento de lo que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se halla expuesto al público a fin de oír reclamaciones, las que deberán presentarse por escrito en el plazo de ocho días.

Pedrosa del Páramo, 11 de agosto de 1978. — Por la Junta Rectora (ilegible).

4039.—1.695,00